



## UN PROYECTO DE LEY DEMASIADO PRETENCIOSO Y NADA EFECTIVO

Víctor Antonio López Amez

En la actualidad frente a la insistente y perspicaz labor de los medios de comunicación, presentando, en general, a la juventud como responsable de los casos más ignominiosos de criminalidad, cuando esto no es cierto, pues estos casos son sumamente aislados y responden a circunstancias tremendamente excepcionales, demostrados en todos los procesos por actos de infracción, quienes conocen de cerca la realidad de estos procesos con adolescentes infractores saben de que estos casos responden a un total abandono de la sociedad y la colectividad a proteger a niños y adolescentes, dejándolos a la merced de personas que renuncian a su labor de padre y madre, ya sea por perniciosas adicciones o total falta de responsabilidad, donde nuestra sociedad deja a merced de criminales a niños y niñas, sean estos los padres biológicos o familiares que abusan y explotan a estos; quienes quedan indefensos en estas circunstancias, casos donde si no terminan siendo explotados son asesinados, casos que conocemos muy bien y que no deben volver a repetirse.

Estas circunstancias llevan a estos niños y niñas hacia un abismo donde la única posibilidad de sobrevivir o supervivir es la de la pandilla o de las organizaciones criminales que los reclutan para volver a explotarlos. Por ello, no es gratuito ni un hecho aislado que cada cierto y tiempo, algunos legisladores crean que la modificación de la norma penal sea la única solución para estos jóvenes ganados por la cruda calle, donde solo se sobrevive si empleas el delito como herramienta para comer y ser alguien; nosotros olvidamos que, tanto la corrupción como los delitos de narcotráfico o la trata de personas, se orientan a sectores sumamente vulnerables de nuestra sociedad, sectores que deben estar protegidos, no solamente por la legislación, sino por todos nosotros, como ciudadanos responsables. No olvidemos los conocidos casos que se están dando

hoy en día en los colegios, situaciones que han creado casos violentos y que han llevado a implementar una línea gratuita (0-800-13687) por el Ministerio de Educación y a la habilitación de libro de incidencias de bullying, a fin de registrar y dar seguimiento a los casos de acoso escolar entre estudiantes, y un correo electrónico a donde hacer llegar denuncias [ditoe@minedu.gob.pe](mailto:ditoe@minedu.gob.pe), donde los alumnos y padres de familia que requieran asesoría sobre el tema o pedir la intervención de las autoridades en casos de abuso escolar pueden asentar sus denuncias. El reglamento de la Ley 29719 ha dado un positivo apoyo para estas situaciones.

La misión de nuestra sociedad es proteger el adecuado desarrollo emocional, social y moral de nuestros niños y niñas, pues ellos van a mantener nuestra sociedad y continuar nuestro legado, algo que olvidamos y seguimos preocupados por el ahora, perdiendo de vista lo importante que es proteger a los niños y niñas.

Desde hace más de seis años, se viene trabajando para modificar el Código de los Niños y Niñas<sup>1</sup>, existiendo positivas incorporaciones, en el ámbito penal, no se ha variado mucho lo que ya está plasmado en el actual Código, siendo la novedad la propuesta de proscribir el pandillaje pernicioso, esto ha obedecido a que diversas instituciones y juristas se han pronunciado por la inadecuada formulación de este tipo penal, siendo que esta figura ya está subsumido en otros delitos, siendo solamente necesario la aplicación de las herramientas del concurso real o ideal, para la sumatoria de las sanciones, lo que ocurre es que si esto se abandona para el juzgamiento de adultos, pues, mucho menos va a servir en los procesos con infractores, por que los magistrados y fiscales que tienen la responsabilidad de estos casos no están especializados en el tema penal, y adicionalmente, debemos señalar que la propuesta desde el Ministerio Público es incorporar al texto del Código la figura de la **Justicia Restaurativa**, como si dicha institución no este ya incorporada a través de las formas alternativas de resolución de conflictos (conciliación) o de la aplicación de los mecanismos de oportunidad, para impedir que la apertura de un proceso penal

---

<sup>1</sup> Proyecto de Ley N° 01079- Ley que propone un Nuevo Código de los Niños, Niñas y Adolescentes  
([http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt\\_2011.nsf/visbusqptramdoc/01079?opendocument](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc/01079?opendocument))

sea demasiado violento y pueda perjudicar las aspiraciones naturales del adolescente y no quedar marcado o estigmatizado por un hecho que puede ser resuelto de una manera diferente.

Siguiendo con el tema, el sistema de justicia juvenil, nuevamente, está atravesando un período de propuestas legislativas de reforma para endurecer el sistema de reacción frente al delito, se quiere incrementar en esta oportunidad la edad penal a través de una curiosa selección de delitos, siendo la propuesta simbólica, pues no asegura su eficacia y adecuado empleo por parte de los operadores de la administración de justicia, además, no viene acompañada de propuestas para la prevención de la violencia y delincuencia juvenil, que en verdad debe ser la prioridad de este sistema.

Así, con el Proyecto de **Ley N° 01024/2011-CR**, se pretende modificar el artículo 20° del Código Penal, precisamente en el acápite 2), para reducir la edad penal a 16 años en casos de delitos tipificados en los artículos 106°, 107°, 108° (Contra la Vida - Homicidio), 121°, 124°-A (Lesiones), 152° (Coacción), 153° (tráfico de menores), 170°, 171°, 172°, 173°, 173°-A, 175°, 176°, 176°-A, 177° (Delitos Sexuales), 185°, 186°, 188°, 189° (Robo), 200° (Extorsión), 317° y 317°-A (Asociación Ilícita) del Código Penal. Habiéndose escogido, supuestamente, los delitos que mayormente son realizados por los adolescentes, pero justificando esta normativa en la presencia de “sicarios” menores de edad, resultando que la argumentación esta orientada a presentar el Proyecto de Ley como respuesta al escape realizado por un joven en la ciudad de Trujillo.

En su edición web, Crónica Viva<sup>2</sup>, presenta la opinión de un destacado penalista, el Doctor Luis Lama Puccio, quién señala que “la propuesta para reformar el Código Penal y juzgar a menores de entre 16 y 18 años como imputables, con penas similares a los adultos, en delitos graves, se ha convertido en una necesidad social”, a continuación explica que, dicha “iniciativa legislativa se torna impostergable por el gran incremento de la delincuencia juvenil y ante el derecho de la sociedad de defenderse contra

---

<sup>2</sup> <http://www.cronicaviva.com.pe/index.php/crimen/52-crimen/41020-lamas-puccio-juicio-a-adolescentes-asesinos-como-adultos>

adolescentes que se comportan como adultos cuando cometen asesinatos, violaciones, tráfico de drogas, y algunos hasta son contratados por sicarios, amparados precisamente en la inimputabilidad que les reconoce la ley”, sustenta su posición en una frase conservadora muy propia de quién ve la sociedad parcialmente, pues afirma, “definitivamente la juventud de ahora ya no es la de antes, es preocupante el incremento de los delincuentes juveniles, y es grave que la sociedad esté desamparada frente a esta amenaza, estoy de acuerdo que se rebaje la edad de responsabilidad penal a 16 años”, luego de estas afirmaciones duras, reconoce que el tema debe verse en su integridad, empezando por la reforma penal, que es lo más urgente, poniendo como ejemplo de legislación comparada lo que ocurre en Estados Unidos, donde, la ley permite condenar a los adolescentes a 20 o 30 años por delitos graves, sin importar su condición.

En la exposición de motivos de este Proyecto de Ley, contiene fundamentalmente dos párrafos, así, el segundo párrafo, donde se señala que “la opción de la legislación en cuanto a la inimputabilidad no es la más adecuada”, refiriéndose a que, “el adolescente no solo es penalmente responsable, sino que además es penalmente imputable y lo es por que, a pesar de haberse podido comportar lícitamente, es decir, de haberse podido decidir por el derecho opta por el injusto”, a continuación se explican señalando, “el comprender la licitud de su actuar, dicho acto le es reprochable, y por ello debe ser merecedor de una sentencia condenatoria de privación de la libertad”. Partamos de lo que quieren decir en la exposición de motivos, en primer lugar no aparece un argumento que justifique la reducción de la edad penal, solamente se busca justificar el encierro, lo que de por sí ya hace el Código de los Niños y Adolescentes, solamente que nomenclatura este encierro como Medida Socioeducativa. En segundo lugar, argumentar que existe una comprensión tácita de su actuar en un adolescente es reducir el análisis psicológico y social a una esfera de la personalidad y para ello tendríamos que conocer, caso por caso, la situación particular del adolescente y no de manera general, pues no se puede juzgar un acto solamente por la respuesta que el adolescente ejecuta en dicho acto, sino por las características de vida,

personalidad, trauma, dolor y necesidades no cubiertas que empujan al niño o niña hacía el delito<sup>3</sup>.

Debemos señalar que, ambos párrafos no son autoría de los legisladores o de sus asistentes, pues pertenecen a un tercero, esta “explicación” ha sido sustraída de un artículo del Doctor Christian Hernández Alarcón<sup>4</sup>, quién en dicho trabajo expone un análisis completo sobre la imputabilidad del adolescente infractor y hace una mirada seria a la sanción punitiva que este debe merecer, proponiendo denominar de diferente manera la Medida Socioeducativa de internamiento por el de Sanción Penal Juvenil. Por lo que, nuestros legisladores deberían ser mucho más serios al momento de sustentar sus propuestas o solicitar una asesoría.

Debemos señalar que, en el año 2011 el Ministerio Público recibió en la ciudad de Lima 5,675 denuncias de actos infractorios, habiendo formulado 2,550 denuncias ante los Juzgados de Familia<sup>5</sup>, siendo que en dicho periodo, a las Fiscalías Superiores de Familia del Distrito Judicial de la Corte Superior de Lima, solamente ingresaron en apelación 119 casos<sup>6</sup> por actos infractorios. Es decir, solamente el 4.6% de los casos ingresados llegan a ser conocidos en apelación por estas Fiscalías Superiores, lo que evidencia que los casos más complejos o execrables son los pocos y no son la mayor carga de casos en este sistema.

Nuestra experiencia al modificarse las legislaciones penales ha demostrado que estas reformas no contribuyen a la disminución de la problemática social de un país, se debe fortalecer las instituciones responsables y que se invierta en proyectos de rehabilitación para los jóvenes que están en conflicto con la ley. **Tenemos una tarea pendiente para fortalecer los programas para el cumplimiento de las medidas socio educativas en medio abierto y de**

---

<sup>3</sup> <http://grupometonimia.org/index.php/investigacion/177-publicacion-del-libro>

<sup>4</sup> “Naturaleza Jurídica de la responsabilidad del Adolescente”, Fiscal Superior Adjunto de la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima, Profesor de la Pontificia Universidad Católica del Perú y de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón.

<sup>5</sup> Anuario Estadístico del Ministerio Público 2011, página 52. <http://www.mpfm.gob.pe/home#>

<sup>6</sup> Anuario Estadístico del Ministerio Público 2011, página 43. <http://www.mpfm.gob.pe/home#>

internamiento, de propender a que los Gobiernos Regionales fortalezcan lo ya estructurado y se creen nuevas formas para educar en responsabilidad a los adolescentes en conflicto con la ley y brindarles las posibilidades para la inserción sociofamiliar que dispone la Ley, por ello, es necesario la inversión en recursos humanos con el debido presupuesto, adecuando la normatividad interna conforme a los convenios, tratados y las directrices relativos a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Es importante que toda actividad y legislación que tenga que ver en este ámbito deba estar regulado congruentemente con los postulados de los artículos 37° y 40° de la Convención sobre los Derechos del Niño. Esto tiene, además, que estar en óptica con el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, tomando en cuenta las necesidades de los adolescentes en conflicto con la ley penal y en cumplimiento a las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño de Ginebra al Estado Peruano.

Lima, el 24 de enero del 2013